



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00214-00
DEMANDANTE:	HENRY DE JESÚS CASTILLO CONSUEGRA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Mediante memorial allegado a través del correo institucional de este Juzgado el 11 de octubre de la presente anualidad, el abogado RICARDO LEÓN HENAO CALLE quien funge como gestor judicial del demandante, manifiesta su intención de retirar a demanda y sus anexos antes de que sea remitida a otro despacho, tal y como se ordenó en el auto emitido el 5 de octubre pasado, notificado por estados del 6 del mismo mes y año.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa, observa el Despacho que como ya se refirió anteriormente, por providencia del 5 de octubre de 2021, se procedió al rechazo de la demanda por falta de competencia, y consecuentemente se dispuso su remisión a los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla – Atlántico (Reparto) para que asumieran su conocimiento; no obstante lo anterior a la fecha no se ha procedido de conformidad; acotando que la solicitud de retiro fue allegada en el término de ejecutoria.

Ahora bien, sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la misma mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordene el

levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la representante judicial del demandante, se autorizará el retiro mediante esta providencia.

Por otra parte, como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda a la parte demandada, solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al abogado de la parte demandante, ricahenao@hotmail.com, en atención a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a la solicitud para hacer efectivo el retiro de los documentos y los anexos originales de la demanda, y dado que por temas de salubridad pública – COVID 19 – y aún es muy restringido el ingreso de público general a las instalaciones del despacho ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, empero, tanto la demanda se presentó de manera virtual, una vez ejecutoriado el auto que autoriza el retiro, se enviara la demanda presentada y el auto en mención al correo electrónico que allegó la parte actora, y/o se proporcionará el link respectivo para que se acceda al expediente completo y hacer efectiva dicha entrega.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51dc2d0e7681292d33ce74c4efc40b2f97dfdbc6ba0f57d1e509bc03d677777

Documento generado en 09/11/2021 10:13:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>